



OAXACA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

RESPUESTA POR LA QUE SE NOTIFICA
RESPUESTA AL FOLIO 201182624000065, DEL SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESESP)

TRUZA
CIUDADANO SOLICITANTE

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintidos de octubre de dos mil veinticuatro.- --

VISTO por la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio asignado número **201182624000065**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, por el cual se informa lo siguiente respecto a la solicitud de información por este Secretariado Ejecutivo, en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Unidad de Transparencia del SESESP, tiene las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 7, 8 fracción I, III, y XVII, 15 fracción XVI y 63 fracción I, III, VIII y X del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud con folio asignado número **201182624000065**, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado "toda la información relacionada a las siguientes CLC (soporte documental, copias de facturas, contratos o comprobantes que den soporte a las CLC): CLC 125 importe de \$10,181,756.67, CLC 1166 importe de \$719,896.00, CLC 164 importe de \$8,059,909.71, CLC 951 importe de \$453,970.10, CLC 996 importe de \$5,737,596.64, CLC 1037 importe de \$5,211,458.90, CLC. 1036 importe de \$1,549,401.84".

TERCERO: Esta Titularidad de la Unidad de Transparencia del SESESP, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la premisa de brindar atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito en el menor tiempo posible, con fundamento en lo en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, III,

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 133 62 58





y XVII, 15 fracción XVI, 23 fracción II y VI, del Reglamento Interno del SESESP, se hace de conocimiento que si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se apoyan sustancialmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público, como en el presente caso, en el que la información solicitada relativa a información contenida las facturas y/o contratos **es susceptible de clasificarse como confidencial y reservada**, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 113, la información considerada como reservada, de las cuales se transcribe las fracciones I, V y XIII, mismas que se actualizan en el presente.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***
...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***
...
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.***

Asimismo, los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establecen que la información reservada es aquella que se puede utilizar para potenciar una amenaza a la seguridad pública, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

- Artículo 150.** *Se considera información reservada la siguiente:*
- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;***
 - II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;***
 - III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y***

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 133 62 58





- IV. *La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.*
- V. *La información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 158. *Toda Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras Instituciones de esta naturaleza.*

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones de seguridad pública, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

A razón a ello, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la seguridad, la vida, integridad y derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la seguridad pública, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, sino también de la sociedad.

En virtud de lo anterior, la información solicitada, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL Y RESERVADA. -----

Privada de Amapolas No.112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 133 62 58

Página 3 | 4





Lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes. -----

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LICDA. DORIS YANEHT VAZQUEZ FABIÁN.

OAXACA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA

